Año de 1941 Miércoles 30 de Julio Núm. 90 bis

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

1896

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia me comunica, que el Regimiento de Artillería núm. 41, efectuará ejercicios de tiro en el campo denominado «Baterías», durante los días martes, miércoles, viernes y sábado de la semana actual, desde las diez a las doce horas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de evitar desgracias.

Segovia, 28 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1893

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Castillejo de Mesleón, cuya existencia fue declarada oficialmente con fecha 28 de Marzo de 1941, (B. O. del 2 de Abril).

1895

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Turrubuelo, cuya existencia fue declarada oficialmente con fecha 16 de Abril de 1941, (B. O. del 21).

Lo que se hace público para general concimiento.

Segovia, 21 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1889

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Garcillán, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta, el sitio denominado «La Poza».

Zona declarada sospechosa, todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1890

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Hontoria, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta, el casco de la población.

Zona declarada sospechosa, todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XVII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1891

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de El Espinar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta, la finca «Monte Dehesa Chica».

Zona declarada sospechosa, la comprendida entre la carretera de Avila, vereda del Guijo y llanos de San Pedro.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XVII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1891

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Madrona, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta, el casco de la población.

Zona declarada sospechosa, todo el término municipal de Madrona.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XXXVI del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1894

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Pinarnegrillo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta, los establos y corral de don Juan Martín.

Zona declarada sospechosa, todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XVI del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 26 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1906

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 292

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama de 23 del actual, me dice, entre otras cosas, lo que sigue: «Bajo ningún pretexto y excusa se aprobará en esa Delegación precios provisionales para ningún artículo, ya que carecerían de valor; debiendo hacerlo público para general conocimiento.»

Lo que en cumplimientos de lo ordenado se publica con esta facha para su mayor difusión; haciéndose presente que se consideran sin vigor los precios aprobados con carácter provisional, bien fuera por esta Jefatura, bien por la extinguida Delegación.

Segovia, 28 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1907

CIRCULAR NÚM. 293

En cumplimiento de órdenes de la superioridad, hago saber:

1.° A partir del primero del próximo Agosto queda intervenido el comercio de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda de abasto, estando por consiguiente prohibida la circulación interprovincial de ganado que no vaya acompañado de la guía de circulación que se señala en la ley de 24 de Junio del año en curso (BOLETIN OFICIAL núm. 178), que ordenarán expedir los Comisarios de Recursos dentro de los límites de sus zonas respectivas. Independientemente de dicha guía subsiste la sanitaria correspondiente, extendida por los Inspectores Veterinarios de los puntos de origen.

2.° Todo lo referente a organismos autorizados para efectuar compras y traslados, así como las órdenes de sacrificio a los ganaderos, si no existiere oferta suficiente, será determinado por el Comisario de Recursos de la zona.

3.° Se hace presente a todas las autoridades de mi dependientes y a efectos de vigilancia, que todo envío de ganado de abastos fuera de la provincia, podrá hacerse únicamente con la guía indicada, a través de la Comisaría de Recursos y a la consignación del Gobernador civil, Delegado de Abastecimientos de la provincia de destino.

4.° Queda terminantemente prohibida la circulación de carne muerta, excepto la sacrificada en aquellos mataderos que están autorizados para transportar las foráneas, los cuales solicitarán del Comisario de Recursos o por expresa autorización de éste, de los Delegados Locales de Abastos, donde vayan a efectuarse las compras de ganado, las correspondientes guías de circulación ya citadas en el artículo primero. Los Delegados Locales de Abastos darán conocimiento al Comisario de Recursos del número y clase de reses que salgan de sus respectivos términos municipales con destino exclusivo a dichos mataderos.

5.° Las Delegaciones Locales enviarán a esta Jefatura antes del día 5 de cada mes, resumen de clases y reses sacrificadas en los días autorizados, kilogramos canal obtenido, racionamientos efectuados en cantidad asignada por ración individual. Esta Jefatura no reiterará la petición de datos si no le fueren enviados en el plazo marcado, entendiendo que son negativos, y sancionando a los Alcaldes Delegados Locales y a los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos si se comprobase que no lo eran.

6.° Continuan vigentes los precios legales establecidos. Los despojos industriales que estén intervenidos quedarán a disposición del organismo competente.

7.° Se recuerda que las tasas en canal responden a un rendimiento base que indirectamente orienta sobre las tasas en vivo. Por consiguiente el ganado en vivo ha de adquirirse a precios que hagan posible el mantenimiento de los fijados para sus canales, según el rendimiento de cada res, considerándose como abusivos todos aquellos que no permitan el citado mantenimiento de los precios en canal.

8.° Subsiste la clasificación de carnes para venta al público y los precios legales vigentes en la actualidad.

9.° El transporte de ganado para el abastecimiento de fuerzas militares se hará por la Intendencia correspondiente o por el representante designado por la misma, con autorización expresa, siendo necesario en uno u otro caso la oportuna guía de circulación.

10. Los infractores de lo ordenado serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Segovia, 29 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

1909

ARBITRIOS SOBRE MADERAS Y LEÑAS

Aunque un buen número de rematantes de aprovechamientos forestales y entidades adjudicatarias han realizado el ingreso de las cuotas que adeudaban a esta Diputación por el arbitrio arriba indicado, aprovechándose de la bonificación que hasta el día de hoy tenían concedida del 10 por 100 de las mismas, han dejado de hacerlo los que a continuación se detallan; y deseando esta Presidencia dar las mayores facilidades a los contribuyentes, notifica a éstos las cantidades que por el momento tienen liquidadas y que podrán hacer efectivas por ingreso directo en la Depositaría provincial, por giro postal o ingresando a la cuenta corriente que esta Diputación tiene a su nombre en cualquiera de los Bancos que funcionan en la capital de provincia, o bien en sus sucursales dentro de la misma, a saber:

REMATANTE O ENTIDAD OBLIGADA AL PAGO	VECINDAD O DOMICILIO	PROPIETARIO DEL MONTE	Cuota liquidada — Pesetas
D. Félix Cano Tejedor	Adrados	Ayuntamiento Adrados	318,35
Ayuntamiento Arroyo de Cuéllar	Ayuntamiento Arroyo de Cuéllar	» Arroyo Cuéllar	23,04
» Cuéllar	» Cuéllar	» Cuéllar	60,00
D. Miguel Fernández Cabreja	» Pedrajas S-Esteban (Valladolid)	» Cuéllar	762,70
» Juan Monedero García	Chañe	» Chañe	96,99
» Juan Fernández Gozalo	Perosillo	» Perosillo	18,58
» Andrés del Pozo Olmos	Frumales	» Frumales	337,49
» Ezequiel Arranz González	Fuente el Olmo de Fuentidueña	» Fuente el Olmo de Fuentidueña	42,47
» Rufino Olmos García	Lastras de Cuéllar	Comunidad Fuentidueña	292,82
» Juan Tejedor Serrano	San Cristobal Cuéllar	Ayuntamiento Gomezserracín	146,76
Ayuntamiento Gomezserracín	Ayuntamiento Gomezserracín	» Gomezserracín	13,27
D. Juan Gómez Torrego	Navalmanzano	» Gomezserracín	191,83
Ayuntamiento Lastras de Cuéllar	Ayuntamiento Lastras de Cuéllar	» Lastras Cuéllar	7,97
D. Eleuterio Criado de Lucas	Lastras de Cuéllar	» Lastras de Cuéllar	185,88
» Rufino Pascual Tejedor	Idem	Comunidad Sepúlveda-Cuéllar	314,29
» Julio Muñoz Sánchez	Chañe	» Cuéllar	318,93
» Angel Muñoz Esteban	Remondo	Ayuntamiento Mata de Cuéllar	76,14
» José de Diego Muñoz	Hontalbilla	» Hontalbilla	588,39
Ayuntamiento	Idem	» Hontalbilla	31,68
D. Angel Muñoz Esteban	Remondo	» San Cristóbal de Cuéllar	519,08
» Avelino Bermejo Sanz	Villaverde de Iscar	» Sanchonuño	165,48
» Justo del Sol Córdoba	Torrecilla del Pinar	» Torrecilla del Pinar	32,91
Ayuntamiento	Idem	» Torrecilla del Pinar	33,53
D. Federico Gonza'o Gonzalo	Idem	» Torrecilla del Pinar	249,49
» Adalberto Sánchez González	Cuéllar	» Vallelado	585,68
Ayuntamiento	Fuente el Olmo de Fuentidueña	» Fuente el Olmo de Fuentidueña	49,43
D. Félix Sacristán Vargas	Vallelado	» San Cristóbal de Cuéllar	50,81
Ayuntamiento	Aldeonsancho	» Aldeonsancho	481,65
Ayuntamiento	Cabezuela	» Cabezuela	619,53
D. Agustín Frias Gómez	Cantalejo	» Cantalejo	398,02
» Santos Lobo Lobo	Navalilla	» Carrascal del Río	45,01
» Francisco Alvaro Alvaro	Cantalejo	» Fuenterrebollo	285,17
Ayuntamiento	Fuenterrebollo	» Fuenterrebollo	53,71
D. Bernardo Fernández Garcimartín	Idem	» Fuenterrebollo	182,93
Ayuntamiento	Idem	» Fuenterrebollo	5,88
Ayuntamiento	Navalilla	» Navalilla	461,38
D. Isidoro Sacristán de Diego	Fuenterrebollo	» Navalilla	27,56
Ayuntamiento	Puebla de Pedraza	» Puebla de Pedraza	334,07
Ayuntamiento	Sebúlcor	» Sebúlcor	261,43
Ayuntamiento	Valdesimonte	» Valdesimonte	583,89
Ayuntamiento	Villar de Sobrepeña	» Villar de Sobrepeña	15,10
D. Cándido Boal Muñoz	Chañe	Beneficencia Provincial	309,66
» Antonio Gómez Aparicio	San Ildefonso	Ayuntamiento Aguilafuente	337,28
Ayuntamiento	Fuentepelayo	» Fuentepelayo	413,09
D. Justo Gómez Torrego	Navalmanzano	» Navalmanzano	41,88
» Pedro Herranz Fernández	Idem	» Pinarejos	400,30
» Antonio Gómez Aparicio	San Ildefonso	» Zarrzuela del Pinar	198,28
» Domingo Robledo del Olmo	Grado del Pico	» Grado del Pico	126,23
» Esteban Ortiz Antoranz	Sepúlveda	Comunidad de Sepúlveda	336,91
» Liberato García y García	Madrid	Ayuntamiento de Riaza	227,79
» Elías Mayor Almendariz	Valdevacas de Montejo	» Valdevacas de Montejo	119,19
» Florencio Moral Abad	Villaverde de Montejo	» Villaverde de Montejo	31,61
» Máximo Losáñez Tardón	Aldea Real	» Aldea Real	123,75
» Venancio del Caz Otero	Guijar	» Cubillo	44,66
Ayuntamiento	Muñoveros	» Muñoveros	525,61
Ayuntamiento	Sauquillo de Cabezas	» Sauquillo de Cabezas	456,91
Ayuntamiento	Turégano	» Turégano	1.115,62
D. Máximo de Diego Zamarro	Cantalejo	» Valdevacas y Guijar	56,16
Ayuntamiento	Veganzones	» Veganzones	1.560,04
Ayuntamiento	Aldealengua de Pedraza	» Aldealengua de Pedraza	182,10
Ayuntamiento	Casla	» Casla	54,35
D. Gregorio García Segovia	Nava de la Asunción	Comunidad de Pedraza	12.000,06
» Gregorio Cristóbal Iglesias	Pedraza	Ayuntamiento de Pedraza	17,88
Comunidad de Prádena	Prádena	Comunidad Prádena	83,92
D. Francisco Rodríguez Cubo	Nava de la Asunción	Ayuntamiento Aldehuela del Codonal	89,05
» Francisco Rodríguez Cubo	Idem	» Aldeanueva del Codonal	223,89
» Manuel Zaballos Zeballos	Santa María de Nieva	» Aragoneses	43,28
Ayuntamiento	Armuña	» Armuña	299,45
D. Felipe Oviedo Martín	Arévalo	» Donhierro	343,88
» Francisco Rodríguez Cubo	Nava de la Asunción	» Melque de Cercos	284,44
» Eloy Alvarez Matesanz	Segovia	» Montejo de Arévalo	415,98
Ayuntamiento	Montuenga	» Montuenga	7,61
D. Justiniano Miguel González	San Cristóbal de la Vega	» Montuenga	92,15
» Mariano Maestro García	Nava de la Asunción	» Moraleja de Coca	63,91
» Julián Muñoz Sánchez	Chañe	» Pinilla Ambroz	207,41
» Julián Segovia Barrio	Nava de la Asunción	» Tabladillo	138,56
» Francisco Rodríguez Cubo	Idem	» Villacastín	1.577,20
Ayuntamiento	Anaya	» Anaya	157,01
D. Mariano Gómez Torrego	Navalmanzano	» Añe	217,37
Ayuntamiento	Carbonero de Ahusín	» Carbonero de Ahusín	182,63
Ayuntamiento	El Espinar	» El Espinar	14.584,96
D. Simón Vázquez Torrego	Idem	Comunidad de Segovia	1.708,69
Ayuntamiento	Madrona	Ayuntamiento Madrona	20,00
D. José Canto Gómez	Turégano	» Tabanera la Luenga	64,26

REMATANTE O ENTIDAD OBLIGADA AL PAGO	VECINDAD O DOMICILIO	PROPIETARIO DEL MONTE	Cuota liquidada — Pesetas
Ayuntamiento	Tabanera la Luenga	Ayuntamiento Tabanera la Luenga	62.48
Ayuntamiento	Yanguas de Eresma	» Yanguas de Eresma	148,10
D. Pedro Crespo Cubero	Navas de Oro	» Campo de Cuéllar	857,06
» Augusto Plaza Olmos	San Martín y Mudrián	Comunidad San Benito de Gallegos	9,41
» Raimundo Alonso Sancho	Chatún	Ayuntamiento Chatún	4,83
» Mariano Ruano Muñoz	Bernardos	» Fresneda de Cuéllar	253,63
» Mariano Ortiz Alcalde	Fresneda de Cuéllar	» Fresneda de Cuéllar	43,26
Ayuntamiento	Fuente el Olmo de Iscar	» Fuente el Olmo de Iscar	684,84
D. Liberto Villagrán Sastre	Idem	» Fuente el Olmo de Iscar	10,48
» Toribio de Pedro	Navas de Oro	» Narros de Cuéllar	86,45
» Emilio García Mesa	Idem	» Navas de Oro	150,20
» Basilio Mesa	Idem	» Navas de Oro	2.684,24
» Luis García Alvarez	Pinarnegrillo	» Pinarnegrillo	53,25
» Jacinto Berzal Coviedes	Iscar (Valladolid)	» Remondo	566,08
Ayuntamiento	Remondo	» Remondo	16,11
D. Francisco Rodríguez Cubo	Navas de Oro	» Samboal	780,64
» Abilio San Pedro	San Martín y Mudrián	» San Martín y Mudrián	224,35
» Castor Martín Herrero	Iscar (Valladolid)	» Villaverde de Iscar	371,36
» Lucrecio Baeza Crespo	Navas de Oro	» Bernardos	144,24
Ayuntamiento	Bernardos	» Bernardos	23,66
D. Ladislao Velasco Bernardo	Nava Asunción	» Ciruelos de Coca	82,78
Ayuntamiento	Ciruelos de Coca	» Ciruelos de Coca	42,72
D. Mariano Oviedo Velasco	Coca	Comunidad Coca	5.610,23
» Andrés Muñoz Bernal	Iscar (Valladolid)	» Coca	3.379,63
» Juan García Segovia	Nava Asunción	» Coca	3.110,35
» Mariano Oviedo Velasco	Coca	Ayuntamiento de Coca	1.586,07
» Pedro Herranz Fernández	Navalmanzano	Comunidad de Miguelañez	351,93
» Juan García Segovia	Nava Asunción	Ayuntamiento Nava Asunción	299,78
» Miguel Jimenez García	Idem	» Nava Asunción	73,48
Ayuntamiento	Nieva	» Nieva	616,93
Ayuntamiento	Santiuste San Juan Bautista	» Santiuste de San Juan Bautista	35,78
D. Dionisio Martín Oviedo	Coca	» Santiuste de San Juan Bautista	113,47
Ayuntamiento	Villeguillo	» Villeguillo	171,23
Ayuntamiento	Carbonero Mayor	» Carbonero Mayor	897.59
D. Fidel Cobos García	Idem	» Carbonero Mayor	367,13
» Mariano Arribas Antoranz	Mozoncillo	» Mozoncillo	12,92
Ayuntamiento	Idem	» Mozoncillo	6,67
D. Dionisio de Santos Santos	Idem	» Mozoncillo	64 10
» Anastasio Olmos Garrido	Idem	» Mozoncillo	253,75
Ayuntamiento	Idem	» Mozoncillo	213.18

Se recuerda a los contribuyentes que hasta el día 9 inclusive de Agosto próximo, pueden hacer efectivos sus descubiertos sin recargo alguno, incurriendo en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación y requerimiento los que dejen de verificarlo; pero que si pagan sus débitos directamente en la Depositaría provincial durante todo el mes de Agosto y días y horas laborables, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Segovia, 24 de Julio de 1941.—El Presidente, *José Riera.*

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 12 de Julio de 1941 por el que se declaran monumentos histórico-artísticos los conjuntos parciales de la ciudad de Segovia que se indican.

Declarados monumentos nacionales varias edificaciones en la ciudad de Segovia, es preciso extender esa declaración a algunos conjuntos parciales de la misma, de elevado nivel artístico, prestigiado por generaciones anteriores, que si avalaron y encuadran maravillosamente la riqueza nacional, coadyuvan no menos a la sugestión histórica de la ciudad, así en sus gestas y aspecto militar medieval como en sus considerables restos de edificaciones urbanas.

De tales conjuntos parciales merecen muy especial estimación: las calles y plazas situadas a todo lo largo del Acueducto, desde la antigua calle del Campillo hasta la del Saúco; la parte vieja de la ciudad comprendida dentro del antiguo recinto amurallado; la plazuela de la iglesia del barrio de San Lorenzo; las carreteras de Boceguillas y San Ildefonso, en un radio mínino de trescientos metros a contar desde el Acueducto, y las vistas panorámicas de San Justo y El Salvador, así como las que se descubren desde los bellísimos miradores de la plaza del Alcázar y la Canaleja.

Por ello, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y el de la Comisaría general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declaran monumentos histórico-artísticos y quedan bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, los siguientes conjuntos parciales de la ciudad de Segovia:

Primero. Las calles y plazas situadas a todo lo largo del Acueducto, desde la antigua calle del Campillo hasta la del Sauco.

Segundo. La parte vieja de la ciudad comprendida dentro del antiguo recinto amurallado.

Tercero. La plazuela de la iglesia del barrio de San Lorenzo.

Cuarto. Las carreteras de Boceguillas y San Ildefonso, en un radio mínimo de trescientos metros, a contar desde el Acueducto; y

Quinto. Las vistas panorámicas de San Justo y El Salvador, así como las que se descubren desde los bellísimos miradores de la plaza del Alcázar y la Canaleja.

Artículo segundo. El Ayuntamiento de Segovia viene obligado a la más estricta abservancia de cuanto se dispone en la vigente ley del Tesoro Artístico.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.--El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín.

(Del B. O. del E., 26 Julio n.° 207.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de Julio de 1941 sobre precio del azúcar para la próxima campaña.

Ilmo. Sr.: Próxima a iniciarse la nueva campaña azucarera, se hace preciso regular nuevamente los precios y condiciones que han de regir en el mercado para la mencionada campaña, siendo criterio de este Ministerio, siguiendo las directrices marcadas por el Gobierno, el cortar de raíz toda política inflacionista, evitando de esta forma el encarecimiento continuo de nuestros productos y la consiguiente devaluación de la moneda.

Por lo tanto, a propuesta de la Secretaría general técnica, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se fijan para el azúcar procedente de la campaña de remolacha 1941-42 y de caña 1942, los precios que han regido para la anterior y que han sido los siguientes:

Azúcar terciada..... 225 pts. 100 kilos
» blanquilla.. 230 » » »
» pilé.......... 245 » » »
» cortadillo.. 285 » » »

Para las fábricas enclavadas en la Zona Sur, los precios anteriores se incrementarán en 10 pesetas los 100 kilogramos. Estos precios se entienden peso neto sobre vagón fábrica cargándose aparte el valor del envase por su precio oficial, concediéndose un margen comercial de tres pesetas a los almacenistas y 12 pesetas a los detallistas; cargándose, además, los gastos de transporte que en cada caso determine la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.

Art. 2.° En los precios anteriores están incluídos los impuestos y el canon de 15 pesetas para la «Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar».

Art. 3.° Los agricultores de remolacha serán bonificados a razón de 10 pesetas por tonelada sobre los precios contratados, teniendo bien entendido que no se concederá aumento alguno en el precio del azúcar.

Art. 4.° Queda subsistente para la presente campaña el «Fondo de Compensación» por reducción de molienda que se regulará en la misma forma que en la campaña que finaliza.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de Julio de 1941.—Carceller Segura.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de Julio de 1941 por la que se dictan normas sobre la forma en que debe satisfacerse el impuesto sobre consumo de energía eléctrica por las empresas de tracción eléctrica.

....

Este Ministerio se ha servido disponer, con carácter general, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos:

1.° Que la energía eléctrica consumida en la tracción y alumbrado de los coches de las Compañías de tranvías y demás empresas que, utilizando dicha energía para la tracción, tengan instalado en los coches el alumbrado producido por este flúido, estará gravada en la misma forma que preceptúa la prevención quinta de la orden ministerial de 18 de Febrero de 1941.

2.° Que a los fines del impuesto sólo se podrá considerar como alumbrado público el consumido por los Ayuntamientos en tal concepto y consumo propio al que determina el párrafo segundo de la prevención séptima de la orden ministerial antes mencionada.

3.° Que no procede conceder rebaja alguna en la cuantía del impuesto que grave la energía eléctrica consumida en la tracción eléctrica de las Compañías de tranvias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de Julio de 1941.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del B. O. del E., 26 Julio, n.° 207)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 11 de Julio de 1941 por el que se señala un plazo a los concesionarios y peticionarios de aprovechamientos para riegos o fuerzas de todo género para hacer constar en las Jefaturas de Obras Públicas y Servicios Hidráulicos los datos correspondientes a sus aprovechamientos, y estableciendo sanciones por incumplimiento.

El decreto de 5 de Mayo último està inspirado en la necesidad de realizar por la Administración una estadistica y registro de aprovechamientos hidráulicos para riego y energía que permita conocer el estado de los ríos y su posible utilización en planes adecuados.

La resistencia de algunos usuarios a proporcionar datos al efecto e incluso a contestar comunicaciones cursadas por las Jefaturas correspondientes obliga a sancionar estas omisiones que perjudican notoriamente al servicio público en materia tan importante como la utilización, al máximo, de los recursos hidráulicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los concesionarios y peticionarios de aprovechamientos para riegos o fuerza de todo género, inscritos o no en el Registro General y cualquiera que sea el origen de su concesión o derecho, que no aparezcan incluídos en las relaciones que han de publicarse en las Jefaturas de Obras Públicas de todas las provincias y en los Servicios Hidráulicos respectivos, habrán de cuidarse de que en éstos consten los datos correspondientes a sus aprovechamientos, antes de finalizar el plazo que, para hacer reclamaciones, figura en el artículo segundo del decreto de 5 de Mayo último, o sea antes del 18 de Agosto próximo.

Artículo segundo. Los que omitan esta formalidad, así que llegue el caso de que la Administración proceda a legalizar sus aprovechamientos, cuando no corresponda la caducidad, por tener que reconocer el derecho adquirido por prescripción u otra causa legítima, serán objeto de las siguientes sanciones:

En aprovechamientos para riegos u otros usos, en los que se consuma agua: de doscientas a quinientas pesetas por metro cúbico, segundo o fracción de este caudal.

En aprovechamientos de fuerza o cualquier uso indnstrial: de cincuenta a doscientas pesetas por caballo.

Estas sanciones las propondrán los Jefes de los Servicios Hidráulicos correspondientes en relación con la índole y gravedad de la falta entre los limites señalados imponiéndolas la Dirección General de Obras Hidráulicas, contra cuya resolución podrán recurrir los interesados ante el Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días a partir de la fecha de la noiificación.

Artículo tercero. Si se retrasara la legalización del aprovechamiento por culpa del interesado, se aumentarán las multas expresadas en un cincuenta por ciento anual.

Artículo cuarto. Se procederá al pago de las multas y a su cobro por la Hacienda, en vía de apremio, caso de morosidad.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a 11 de Julio de 1941.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

(Del B. O. del E., 26 Julio, n.° 207).

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General del Servicio

RECLUTAMIENTO.--INUTILIDADES

ORDEN de 6 de Julio de 1941 por la que se aclara el cuadro de inutilidades publicado por decreto de 27 de Marzo último.

Queda aclarado el cuadro de inutilidades publicado por decreto de 27 de Marzo último (D. O. núm. 83), por lo que respecta a los grupos que a continuación se expresan.

Grupo primero, F. núm. 63.—Falta o pérdida de una mano, falta o pérdida de dos dedos de la mano derecha cuando uno de ellos es el pulgar o el índice. Pérdida de todos los dedos de la mano izquierda.

Grupo segundo, B. núm. 19.—Tumores benignos, remediables por intervención quirúrgica y que por su tamaño o situación sean incompatibles con el servicio militar activo.

Grupo tercero, C. núm. 12.—Enfermedad de los tics. Observación.

E. núm. 17, bis.—Tuberculosis residual totalmente inactiva de cualquiera de los órganos que integran el aparato respiratorio que, por su extensión o localización, menoscaben en cuantía ponderable la función respiratoria o circulatoria; comprobado por la observación.

Número 21. Alteraciones cardíacas que, sin depender de enfermedad orgánica, determinen notable trastorno funcional o lesiones valvulares perfectamente compensadas y sin déficit ponderable en la función circulatoria, todo ello comprobado por la observación.

Madrid, 6 de Jnlio de 1941.--Varela.

(Del B. O. del E., 18 Julio, n.° 199).

1884

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

SEGUNDA RELACIÓN de los productores y rentistas que han sido puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas por el Servicio Nacional del Trigo, por los motivos que se indican.

Onésimo Bernabé Yubero, de Escarabajosa de Cabezas, por ocultación en la declaración de cebada.

Eutimio Bernabé Martín, de Escarabajosa de Cabezas, por ocultación de productos en la declaración de cosecha y venta clandestina de los mismos.

Venancio Arribas Herranz, de Escarabajosa de Cabezas, por ocultación de cebada.

Juan Yuste López, de Escarabajosa de Cabezas, por ocultación de cebada y algarrobas y venta clandestina a precios elevados.

Epifanio Sanz Tejedor, de Fuentepelayo, por falsear la declaración de cosecha y ocultación de 10.500 kilos de cebada.

Virgilio Conde Tejedor, de Fuentepelayo, por falsear la declaración de cosecha y ocultación de 3.000 kilos de cebada.

Marcos de la Fuente Jiménez, de Fuentesaúco de Fuentidueña, por no efectuar declaración de cosecha y venta clandestina de productos intervenidos.

José Frías Cuéllar, de Fuentesaúco de Fuentidueña, por ocultación de 6.500 kilos de trigo y 7.500 de cebada.

Eusebio Frías Núñez, de Fuentesaúco de Fuentidueña, por ocultación en la declaración de cosecha de cantidades considerables.

Andrés Rojo González, de Fuentesaúco de Fuentidueña, por ocultación en su declaración de cosecha de 1.000 kilos de trigo y 1.000 de centeno.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Segovia, 26 de Julio de 1941.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

1904

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

Se ha recibido en esta dependencia un telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza, que dice lo siguiente:

«Haga público que, no estando designados Tribunales oposiciones ingreso Magisterio, se aplaza su constitución.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 26 de Julio de 1941. —El Jefe accidental de la Sección, Jesús Gómez Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1860

RIAZA

Acordadas por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día doce del actual, diversas ampliaciones de crédito en varios capítulos del vigente presupuesto ordinario de esta Corporación, con el fin de atender a pagos ineludibles, se anuncia al público según determinan los artículos 300 del estatuto municipal y 12 del reglamento de Hacienda, a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular contra dichas ampliaciones de crédito las reclamaciones que estimen oportunas.

Riaza, 22 de Julio de 1941.—El Alcalde, Juan Benito de Miguel.

1856

LASTRAS DE CUELLAR

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1940, con los documentos que las justifican, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados desde el que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que, dentro del mismo y ocho días más, puedan ser examinadas por los habitantes de este término y formular por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Lastras de Cuéllar, 22 de Julio de 1941.—El Alcalde, Alejo García.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Veganzones.

1880

ESCALONA DEL PRADO

Formados y aprobados el repartimiento general de utilidades y el padrón de pastos de los bienes comunales de este Municipio, correspondientes al actual año, se hallan expuestos al público dichos documentos por término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, teniendo derecho a ser examinados por todas las personas o enridades en los mismos comprendidas; durante los citados días y tres más, serán admitidas las reclamaciones que contra los mismos se produzcan.

Escalona del Prado, 24 de Julio de 1941.—El Alcalde, Martín Merino.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en los términos municipales que se citan a continuación, queda expuesto al público en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento por plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y en el mismo y cinco días más producir reclamaciones contra su contenido.

Ayuntamientos que se citan

La Salceda.
Sequera de Fresno.
Samboal.
Riahuelas.
Roda de Eresma.

19..

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Don Longinos Gutiérrez Velasco y don Tomás Molpeceres Rodríguez, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este Municipio y año actual, hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de dichas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores que figuran en las listas de ambas partes, se tendrán en cuenta para la elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece horas del día 10 del mes de Agosto próximo venidero del año actual en las Casas Consistoriales, ante los Vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector puede votar seis Vocales para la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros, y para la parte personal tres, que son los que únicamente han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercer día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Martín Muñoz de la Dehesa a 21 de Julio de 1941.—Los Presidentes, Longinos Gutiérrez.—Tomás Molpeceres.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

18..

REQUISITORIA

Pozo Llorente, Cristino del, hijo de Antidio y de Lorenza, natural de Juarros de Riomoros (Segovia), de estado soltero, matarife, de veintisiete años de edad, últimamente domiciliado en Madrid, calle de Antonio López, número veintitrés, procesado por evasión, comparecerá en el término de ocho días ante el Alférez de Infantería don Alfonso Lorenzo Lorenzo y Juez instructor del mismo Depósito de Trabajadores del Grupo escolar «Miguel de Unamuno», en Madrid; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Madrid, 17 de Julio de 1941.—El Juez instructor, Alfonso Lorenzo.—El Secretario, J. Blanco.

19..

Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza para que en el término de quince días comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado instructor, número 3 de depuración administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta capital, al Repartidor de Telégrafos D. Juan Manuel Gómez Cornejo, el cual se halla en ignorado paradero, haciéndole saber que de no comparecer en el término de quince días, se proseguirá la tramitación de su expediente sin más instarle ni oirle.

Dado en Madrid a 28 de Julio de 1941.—El Juez instructor número tres de Telégrafos, Lorenzo Pascual Hernández.

IMPRENTA PROVINCIAL